

Número 52, Época II, enero 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba



FECYT/086/2024  
Fecha de certificación: 23 de mayo de 2024 (1ª convocatoria)  
Válido hasta: 24 de julio de 2025

 FUNDACION CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN  
GREGORIO PECES-BARBA  
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN  
EN DERECHOS HUMANOS

[www.institutopecesbarba.com](http://www.institutopecesbarba.com)

 Dykinson, S.L.  
EDITORIAL

# DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

## #52

# DERECHOS Y LIBERTADES

Número 52, Época II, Enero 2025



FECYT-008/2024  
Procedimiento de Evaluación 20 de mayo de 2021 (1ª convocatoria)  
Sábado 24 de julio de 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba

**EL** FUNDACION CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

**FG  
PB** FUNDACIÓN  
GREGORIO PECES-BARBA  
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION  
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

*Dykinson, S.L.*

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LÁTINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: [publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

### Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba  
Universidad Carlos III de Madrid  
c/ Madrid, 126  
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:  
[franciscojavier.ansuategui@uc3m.es](mailto:franciscojavier.ansuategui@uc3m.es)  
[derechosylibertades@uc3m.es](mailto:derechosylibertades@uc3m.es)

### Adquisición y suscripciones



#### Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número  
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.  
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

#### Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web  
[www.dykinson.com/derechosylibertades](http://www.dykinson.com/derechosylibertades)

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba  
ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

#### Edición y distribución:

Dykinson, S.L.  
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

**Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA**

**Director:**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

**Subdirector:**

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

**Secretario:**

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

## **Consejo Científico**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogrado”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

## Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)  
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)  
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)  
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)  
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)  
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)  
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)  
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)  
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)  
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)  
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)  
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)  
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)  
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)  
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)  
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)  
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)  
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)  
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)  
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)  
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)  
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)  
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)  
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)  
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)  
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)  
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)  
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

## Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL  
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

## Sentido de la Revista

*Derechos y Libertades* es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

*Derechos y Libertades* se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.



## ÍNDICE

<b>Nota del Director</b> .....	11
--------------------------------	----

## ARTÍCULOS

<b>Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público</b> .....	17
<i>Chaos and Cosmos. Preliminary notes for a critique of public order</i>	

MICHELE SAPORITI

<b>Leer como derecho humano (una primera aproximación)</b> .....	43
<i>Reading as a human right (a first approach)</i>	

FERNANDO FLORES GIMÉNEZ

<b>Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?</b> .....	79
<i>Human rights defenders in Inter-American case law: a special status?</i>	

FERNANDO ARLETTAZ

<b>La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)</b> .....	103
<i>The gender perspective in law. Some reflections by the light of the judgment of the Inter-American Court of Human Rights of november 18, 2022 (Angulo Losada vs. Bolivia case)</i>	

M. LOURDES SANTOS PÉREZ

**Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen** .....121  
*To have money is to have freedom. On the bad luck of being poor and other inequalities, from Gerald A. Cohen*

SILVINA RIBOTTA

**El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la *real politik* y la identidad regional** .....147  
*The reflection of the Latin American thought at the international sphere: among real politik and regional identity*

AGUSTÍN ASIER TAPIA GUTIÉRREZ

## RECENSIONES

Arminda Ludmila Deveza Martins da ROCHA,  
*Liberdade de imprensa durante as ditaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos* .....173

MARIO G. LOSANO

Benjamín RIVAYA GARCÍA, *Los derechos humanos en el cine* .....185

FRANCISCO PÉREZ FERNÁNDEZ

Emilia BEA, *Los deberes en la edad de los derechos* .....197

TOMMASO GRECO

David SAN MARTÍN SEGURA, *La intrusión jurídica del riesgo* .....207

ANA COLOMER SEGURA

Oscar PÉREZ DE LA FUENTE, *Odio, minorías y libertad de expresión* .....215

LUIS MIGUEL JARABA ANDRADE

Vincenzo LORUBBIO y Maria Giulia BERNARDINI (a cura di),  
*Diritti umani e condizioni di vulnerabilità* .....223

DOLORES MORONDO TARAMUNDI

Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ, Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Teoría de las Obligaciones</i> .....	233
MERCEDES GALERA RUIZ	
Elizabeth DUVAL, <i>Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política</i> .....	241
CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA	

## NOTICIAS

Curso de verano “La figura de Gregorio Peces-Barba: del pensamiento a la acción”, Universidad Carlos III de Madrid, Campus de Colmenarejo, 24 y 25 de junio de 2024.....	253
IX Congreso internacional “El tiempo de los derechos”, Universidad de Jaén, 16 y 17 de mayo de 2024.....	256
Coloquios de Dertecnia: el año académico 2023-2024.....	258
IV edición del seminario abierto interuniversitario “Justicia de género. estereotipos de género en el derecho” organizado por la Università degli Studi di Ferrara y la Universidad Carlos III de Madrid, los días 6, 13 y 20 de junio de 2024 .....	261
31º Congreso mundial de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR 2024), Seúl, 7-12 julio 2024.....	263
CV de los participantes.....	265

Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ,  
Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.),  
*Teoría de las Obligaciones*,  
Colección Gregorio Peces-Barba, Dykinson, Madrid, 2023, 222 pp.

MERCEDES GALERA RUIZ  
*Universidad Carlos III de Madrid*

**Palabras clave:** obligación jurídica, normas de ius cogens, laicidad, Derecho internacional migratorio  
**Keywords:** legal obligation, peremptory norms, secularism, international migration Law

El tercer número de la colección Gregorio Peces-Barba se encuentra editado e impulsado por el Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho, a raíz de las diferentes ponencias del día 15 de junio de 2023 del seminario sobre *Teoría de las Obligaciones*. Tiene como objeto continuar la tradición de estas colecciones, (iniciadas en 2021), con el fin de debatir sobre conceptos jurídicos fundamentales y en el caso que nos ocupa, sobre las obligaciones.

Las cinco publicaciones que vertebran esta obra realizan un periplo desde el concepto de obligación jurídica y sus tipología, hasta implicaciones más internacionalistas sobre sus efectos *erga omnes* en el Derecho Internacional y otras cuestiones como el peligro de degradación de las obligaciones, cerrando con la cuestión de la laicidad dentro de la teoría de las obligaciones. Todo en un mismo trabajo, para abordar las diferentes disciplinas que se incardinan en el Departamento.

En el primero de los capítulos, la profesora Leonor Suárez Llanos, irrumpe en esta obra filosofando sobre la propia obligación. Se entenderá la estructura y la dinámica de la obligación, ya no tanto a través de la diferencia con la obligación jurídica y con su relación con el deber jurídico, sino a través de la evolución histórica, marcada por la influencia de la filosofía del derecho natural y racionalista.

Este capítulo vendrá marcado a través de varias cuestiones como la confrontación de la obligación con el iuspositivismo, el cual no ha abordado satisfactoriamente la fundamentación y el alcance de la obligación jurídica, suscitando de esta manera problemáticas en contextos de desigualdad, injusticia y discriminación, al no estar bien definida. Además de ello, y bajo el paraguas del formalismo jurídico, el iuspositivismo inclusivo, limita la obligación jurídica de los particulares, superponiendo los derechos y libertades que se encontrarán tutelados por los jueces.

Otra problemática más de este capítulo será la naturaleza de la obligación, discutida ampliamente en la doctrina. La obligación jurídica sirve finalmente como un recurso biopolítico y psicopolítico importante frente a aquellos que lo denominan ficción jurídica y las discrepancias sobre si es o no un concepto jurídico indeterminado. En ningún caso se podría estar ante la confusión con el deber jurídico, cuya confusión no recomendaba ni el célebre Hans Kelsen, se propone entender la obligación jurídica como un concepto lógico *a priori*, que permita traducir los hechos en estructuras de deber y responsabilidad.

Hermenéuticamente, la obligación jurídica sólo define la pauta de actuación y valoración desde una perspectiva social e interrelacional, siendo importante la función crítica radical en la interpretación de las obligaciones jurídicas. Por tanto, será relevante respecto a la obligación jurídica, comprenderla no limitándose únicamente a un mandato normativo, sino bajo una necesidad de incorporar condiciones axiológicas de corrección en los ordenamientos jurídicos para garantizar justicia material y derechos.

En el segundo de sus capítulos, se concreta de forma más exhausta si cabe, bajo la dirección de Oscar Pérez de la Fuente, la definición de obligación jurídica, atravesando sus diferentes tipologías: jurídica, moral, política, y deontológica. En cada una se puede observar una imposición con diferentes grados de coercibilidad atendiendo a su naturaleza.

El texto busca el esclarecimiento de las peculiaridades normativas y su encuadre en cada tipo de obligación. Para ello, se analiza el pensamiento de autores como Kelsen, Raz, Hobbes y Hart, los cuales materializan perspectivas únicas que van completando los capítulos, y conforme a cada autor, se esconde una tradición jurídica de pensamiento distinta que aborda la problemática.

En cuanto a la obligación jurídica, empezando por Kelsen, se destacará la coactividad del Derecho impuesta a través de sanciones. Se obedece al sistema

jurídico por el miedo a la sanción. Raz introduce las razones excluyentes como base de la obligación jurídica, a la hora de la toma de decisiones unas razones sustituyen a otras y de esa manera se conforma la obligación, excluyendo ese deber moral *prima facie*. Hobbes, desde el *positivismo jurídico ideológico* (cuestionado por algunos autores), vincula la idea de justicia a la legislación del soberano como aquella que debe de ser necesariamente cumplida, aunque la desobediencia estaría totalmente permitida en situaciones extremas. La obligación jurídica aquí tiene su seno en la voluntad del soberano y la eficacia de la obligación vendría derrotada por la propia sociedad, habilitada a no perseguir la obligación jurídica en algunos casos. Herbert Hart distingue entre el observador y el participante en el sistema jurídico, cuestionando si es posible mantener un sistema jurídico sin que exista la moralidad, preguntándose sobre la estabilidad del sistema jurídico sin desarrollar un punto de vista interno.

En cuanto a la obligación jurídica y la obligación moral, un clásico debate, se discute cómo se fundamenta cada una de ellas y así mismo en qué se diferencian, pasando por el núcleo de la justicia. En cuanto a la obligación política, también, se discuten las leyes injustas, poniendo como ejemplo la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto y cómo estos hitos marcarán un punto de reflexión hacia la obligación. Autores como Radbruch quedarán horrorizados por la guerra, alejándose del positivismo hacia una suerte iusnaturalismo y estableciendo un límite (basado en la fórmula de la intolerancia); si la justicia del momento es intolerable, no debe de prevalecer, aunque provenga de normas de Derecho positivo. Finnis por su parte, completará ese iuspositivismo estableciendo que existe una moralidad que se entremezcla también en la propia obligación. El Derecho está basado en la realización del bien común, por tanto, esa función de las leyes de mantener el orden y el bienestar social propicia que su cumplimiento sea necesario.

La deontología, por su lado, se plantea como una ética aplicada a un ámbito profesional específico, buscando resolver dilemas éticos dentro de una profesión particular, en tanto a las obligaciones que se plantean por su parte. A diferencia de la ética general, digamos, no positivizada, los principios deontológicos se plasman en códigos creados para esos profesionales. La sanción ante el incumplimiento de ese deber ético formalizado afecta al prestigio profesional y a la conciencia individual, en definitiva, a la moral. La eficacia de la deontología se mide por cómo sus valores y principios se transforman en obligatorios dentro de un colectivo profesional, actuando como un estadio prejurídico que complementa el marco legal.

En conjunto, en este capítulo se ha conformado un mosaico normativo con sus propias peculiaridades, en la que cada obligación se determina de una manera particular e interrelacionada con las otras en según qué casos. A pesar de los desafíos y equilibrios abordados en su comprensión, la intersección en estos campos sigue siendo una senda de estudio *pro futuro*.

En el tercer capítulo, nos adentraremos en el mundo del Derecho Internacional Público de la mano del profesor Cesáreo Gutiérrez Espada, que nos explicará en detalle, las obligaciones de *ius cogens* y sus peculiaridades dentro de las normas del Derecho Internacional, a diferencia de otras de este Derecho, tales como las normas dispositivas o las normas comunes.

Estas normas jurídicas de *ius cogens*, encuentran su particularidad en la generación de obligaciones que han de ser indudablemente cumplidas, también llamadas por ello normas imperativas. Dentro de las mismas, encontraríamos distintas prohibiciones, como la prohibición de la agresión, del genocidio, del incumplimiento de las prohibiciones del Derecho de los conflictos armados o *ius in bello*, o la de impedir por la fuerza el derecho de libre determinación de los pueblos coloniales.

Para identificar el carácter de norma imperativa, se habrán de seguir dos criterios que se desarrollarán en uno de los apartados: han de ser normas de Derecho Internacional general, y demostrarse que la comunidad internacional de Estados acepta en su conjunto esta caracterización.

Así mismo, se pueden manifestar en tanto que pueden estar escritas, lo que se denominará las obligaciones “*erga omnes partes*” (normas colectivas o comunes que a veces establecen ciertos Estados) o pueden no estar escritas; porque la particularidad de estas normas es que debido a su imperatividad, poco importan en su forma, sino que la verdadera cuestión para el autor, es que generan una obligación *erga omnes*.

Estas afirmaciones provocan dos consecuencias principales sobre las que se reflexiona: son normas de carácter universal y jerárquicamente superiores. De carácter universal porque son vinculantes para todos los sujetos de Derecho Internacional, no admiten acuerdo alguno en contrario y se manifiestan en su importancia dentro de la aplicación tan grande que mantienen Cortes y Tribunales. Así mismo, son jerárquicamente superiores porque prevalecen sobre cualquier obligación.

Pero si son normas provistas de tal importancia, ¿qué ocurre ante un incumplimiento flagrante o sistemático?

En otro de los apartados se reflexionará sobre la responsabilidad especial del incumplimiento de las obligaciones de estas normas imperativas. Las consecuencias de este incumplimiento se manifestarán en una necesidad de reparar integralmente los daños y también en la manifestación de las obligaciones de solidaridad derivadas (cooperar para poner fin a la situación grave, no reconocer como lícita tal violación o no prestar ayuda o asistencia alguna para mantener la violación).

Esta reflexión sobre la responsabilidad del incumplimiento de las normas erga omnes tiene un carácter cuanto menos actual que el autor manifiesta en una reflexión tras el conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando, por tanto, esta responsabilidad no tanto a una dimensión únicamente individual como también colectiva. Es en este sentido cuando también se abre paso a la reflexión sobre la "*actio popularis*" reforzado por el art. 48 del Proyecto de la CDI de 2001, permitiendo una invocación aunque no se haya sufrido de manera directa dicha violación, en tanto que el hecho ilícito suponga una violación de una obligación que se tiene con un grupo de Estados, y habilitando la exigencia de la responsabilidad de cualquier Estado que pueda invocar la responsabilidad del autor siempre que haya existido una violación de una obligación *erga omnes*.

Finalmente, el autor refuerza que tras el entramado normativo también analizado en sus capítulos, el Proyecto de Conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional sobre las normas imperativas de 2022, tiene un alcance más certero y más allá de una consideración de unas disposiciones meramente de *soft law* o *lege ferenda*, penetrando poco a poco hacia el *hard law* y en contra de la doctrina, el concepto de obligación erga omnes se encuentra paulatinamente consolidándose a ejemplo de casos como Gambia v. Myanmar o Barcelona Traction.

Seguidamente, en el penúltimo y cuarto de los capítulos, el profesor Félix Vacas Fernández, reflexiona sobre las consecuencias de la aplicación de la técnica de objetivos en el Derecho Internacional.

Esta técnica de objetivos, configurada como un método, se reviste de importancia debido a que aquellos objetivos que se persiguen cumplir, tales como los de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y anteriormente con otros de su misma naturaleza, generan ciertas modificaciones dentro del Derecho y ciertas consecuencias negativas entre las que se destaca el "*washing*", tanto empresarial como normativo, siendo importante ver que en algunos ámbitos se produce una degradación normativa de normas vigentes y exigibles debido a la consecución de meros objetivos. La especial

preocupación del profesor vendrá en la problemática de la consolidación de la técnica de objetivos, y cómo ella misma puede afectar a algunos campos del Derecho Internacional donde hay un *hard law* en sentido estricto como en el campo del Derecho Internacional Migratorio, la persecución de ciertos objetivos puede hacer olvidar la propia consolidación de este Derecho y descentrar la realidad normativa actual que es Derecho fuerte. El Derecho Internacional Migratorio se construye a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se encuentra configurado a través de la dignidad humana, universal e igualitaria para todos. Ello le dota de una especial atención que ha de ser tenida en cuenta y dotado de unas normas jurídicas tanto convencionales como consuetudinarias de *lege data*, normas de *ius cogens* que generan obligaciones *erga omnes*, a ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados y los Pactos de New York, entre otros.

Estas vicisitudes en cuanto a la aplicabilidad de la técnica de objetivos se ven manifestadas, por ejemplo, en el conocido como Pacto de Marrakech. No intenta el autor, categorizar de negativa a la técnica de objetivos, sino de advertir de sus posibles efectos y consecuencias en el Derecho Internacional Migratorio, siendo la técnica de objetivos cuanto menos ineficaz en ámbitos ya juridificados como este. No estamos ante un campo sin derecho en el Derecho Internacional Migratorio en el que la persecución de objetivos pueda resultar beneficiosa, sino que la importancia de las obligaciones que tienen que asumir los Estados en tanto a la migración son normas de *hard law*, y la movilización de este foco de obligaciones jurídicas hacia ciertos objetivos, tanto de la Agenda 2030 como del Pacto Mundial, tienen como peligro el poder caer en un *washing* normativo, en la degradación jurídica de estas normas tan consolidadas para pasar a la consecución de meros objetivos, aproximaciones programáticas, pero alejada de la asunción de normas jurídicamente vinculantes cuyo incumplimiento incurre en una violación de los Estados.

Por tanto, se cuestiona la aplicación de esta técnica de objetivos, la cual tendrá su ineficacia en ámbitos ya juridificados, cayendo en el peligro del *washing* normativo, y en especial, en el Derecho Migratorio que tan capital es para la Sociedad Internacional, siendo más adecuada su aplicación en ámbitos no tan juridificados.

En el último de los capítulos, el profesor José Antonio Rodríguez García establece el punto final reflexionando sobre la implicación de las obligaciones jurídicas en la laicidad.

El recorrido empieza desde una reflexión no pacífica sobre el deber jurídico y la obligación jurídica, siendo esta última una suerte de deber, entendiendo que el deber forma parte de una categoría más amplia que abarca a la obligación jurídica. En cuanto a los derechos de libertad, (en este caso de libertad religiosa y de culto), ha prevalecido este aspecto negativo sobre el positivo, reflexionándose en estas páginas sobre cómo finalmente las garantías se ven enmarcadas dentro de las obligaciones al ser condiciones de efectividad para el ejercicio de los derechos fundamentales, siguiendo a algunos autores como Ferrajoli.

La necesidad de la garantía de la laicidad es un presupuesto necesario del Estado Democrático y así mismo, una garantía de la libertad de conciencia en condiciones de igualdad, tras el análisis de la jurisprudencia del TEDH, se denotan ciertas cuestiones, como la de que no es estrictamente necesario el nombramiento expreso del principio de laicidad, ya que por sí solo provoca actúa como una garantía de esa libertad de conciencia y de la igualdad, siendo, por el contrario, inviable una confesionalidad con la garantía de la libertad y la igualdad. Otra de esas cuestiones que se esclarecen tras el análisis de la jurisprudencia del mismo tribunal será la del concepto extendido de “margen de apreciación” en el establecimiento de las relaciones entre las Iglesias y el Estado, el cual provoca en muchos casos la aplicación de este margen menoscabe a la laicidad. El profesor sigue reflexionando también en conjunto con el TC y en la misma línea del TEDH, el principio de laicidad impide que convicciones religiosas interfieran en normas jurídicas. Esto es así, puesto que al no imponer ninguna confesión religiosa sus propias obligaciones diríamos, no hay un menoscabo de otros derechos que puedan entrar en colisión con ninguna religión, siendo un beneficio que el Estado deje una cierta autodeterminación de cada ciudadano, siendo el propio Estado, el garante de estas condiciones de laicidad.

Para finalizar, se considerará sobre la particular configuración en todo este entramado, de la objeción de conciencia, como una reacción individual ante una contradicción entre norma de conciencia y norma jurídica, quizá como una obligación jurídica que nace de la propia autodeterminación de esa laicidad. Todo ello, para poner en valor a los eclesiásticos, como juristas.

MERCEDES GALERA RUIZ  
*Universidad Carlos III de Madrid*  
e-mail: 100508189@alumnos.uc3m.es

# DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

## INDICE#52

### ARTÍCULOS

- Michele SAPORITI: *Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público*
- Fernando FLORES GIMÉNEZ: *Leer como derecho humano (una primera aproximación)*
- Fernando ARLETTAZ: *Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?*
- M. Lourdes SANTOS PÉREZ: *La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)*
- Silvina RIBOTTA: *Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen*
- Agustín Asier TAPIA GUTIÉRREZ: *El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la real politik y la identidad regional*

### RECENSIONES

- *Libertad de prensa durante las dictaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos*, Arminda Ludmila Deveza Martins da Rocha
- *Los derechos humanos en el cine*, Benjamín Rivaya García
- *Los deberes en la edad de los derechos*, Emilia Bea
- *La intrusión jurídica del riesgo*, David San Martín Segura
- *Odio, minorías y libertad de expresión*, Oscar Pérez de la Fuente
- *Diritti umani e condizioni di vulnerabilità*, Vincenzo Lorubbio y Maria Giulia Bernardini (a cura di)
- *Teoría de las Obligaciones*, Carlos Ramón Fernández Liesa, Juan Daniel Oliva Martínez, Oscar Pérez de la Fuente (eds.)
- *Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política*, Elizabeth Duval

 FUNDACIÓN CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN  
GREGORIO PECES-BARBA  
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN  
EN DERECHOS HUMANOS

Libertad y cooperación

 Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba

 Dykinson, S.L.  
EDITORIAL